

## **ACTUALIZACION IMPOSITIVA N° 03/2018**

Por la presente informamos que a través de Ley (Santa Fe) N° 13.749, Ley 13.750 y RG (API Santa Fe) 8/2018 la provincia de Santa Fe adhiere al régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas, y medianas empresas –Ley Nacional 27.264- resultando aplicable a partir de su entrada en vigencia en el B.O. de la Provincia el día 02 de marzo.

A su vez, se establecieron modificaciones al Código Fiscal y La Ley Impositiva Anual las cuales entraron en vigencia a partir de su publicación en el B.O. de Santa Fe el pasado 08 de marzo.

Acercamos un breve resumen de las modificaciones de las normas mencionadas en el primer párrafo.

### **1. Adhesión al Régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas.**

**Estabilidad fiscal. Ley 13.749, publicada en el B.O. de Santa Fe el 02/03/2018.**

### **INCLUSION FINANCIERA**

Se crea además el “Programa de Financiamiento a la Preinversión de Pymes” mediante el cual el Poder Ejecutivo podrá otorgar asistencia financiera a las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la provincia de Santa Fe con destino a gastos de preinversión. Se incluyen además de las micro, pequeñas y medianas empresas a los productores agrícolas ganaderos en situación de emergencia climática o económica declarados por decretos 807/2016 y 9/2017.

### **FOMENTO DE LAS CADENAS DE VALOR**

Además del mencionado en el párrafo anterior, se crean el “Programa de Mejora de la Competitividad Industrial” destinado también a las Pymes con interés en elevar el nivel de profesionalización y capacitación de sus recursos humanos, realizar innovación de sus productos, avanzar en el desarrollo tecnológico y de gestión u otros objetivos similares, el “Programa Educación para el mundo laboral” cuyo objetivo es la formación y calificación permanente en los operarios de empresas Pymes industriales que desarrollen sus tareas en establecimientos fabriles radicados en la provincia de Santa Fe y el “Programa Santa Fe al mundo” con el objetivo de generar herramientas integrales tendientes a la preparación de las empresas santafecinas en su proceso de internacionalización.

### **ESTABILIDAD FISCAL**

Como se mencionó en párrafos anteriores, la provincia adhiere al régimen de estabilidad fiscal previsto en el artículo 16 de la Ley Nacional 27.264 para las Pymes-. Las mismas no podrán ver incrementada su carga tributaria en el ámbito provincial con los alcances que se establecen en la Ley 13.749. El beneficio establecido en la misma resultará aplicable desde su publicación en el B.O de la provincia y comprenderá el impuesto

sobre los ingresos brutos y el impuesto a los sellos. La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en el impuesto sobre los ingresos brutos respecto a las alícuotas generales o especiales establecidas en la Ley Impositiva anual y demás normas tributarias vigentes. Se entenderán comprendidos dentro de la señalada estabilidad fiscal las modificaciones en los rangos de ingresos brutos y los importes del impuesto a ingresar contemplados en el Régimen Simplificado establecido en la Ley 13.617, en la medida que el incremento en el impuesto que debe ingresarse resulte en igual o inferior proporción al incremento de los rangos de facturación.

A su vez la estabilidad fiscal se entenderá aplicable en relación al impuesto de sellos respecto a las alícuotas y cantidad de módulos establecidos en la Ley Impositiva Anual.

## **2. Estabilidad fiscal. Ingresos Brutos. Reducción de alícuota. Solicitud. Procedimiento.**

### **Resolución General (API Santa Fe) 8/2018.**

Se reglamenta el procedimiento con las pautas que deberán contemplar los contribuyentes y/o responsables que soliciten la reducción de la alícuota cuando vean incrementada su carga tributaria en el impuesto sobre los ingresos brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen, no pudiendo ser inferior a la alícuota vigente en diciembre de 2017 para cada actividad –artículo 25, Ley 13.750-, y siempre que dicho incremento corresponda a los aumentos de alícuota establecidos para las actividades industriales en general, actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas, y aquellas actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fasón.

La documentación a presentar para tramitar la solicitud de reducción de la alícuota será:

- Formulario 1278 –Solicitud de Reducción de alícuota artículo 25 Ley 13.750- con firma certificada, acreditación de la personería del firmante y pago de la tasa retributiva de servicios.
- Declaraciones juradas anuales exigibles de los últimos tres períodos fiscales.
- Balance y/o EECC de los últimos 3 ejercicios económicos cerrados al momento de la solicitud.
- Nota detallando la o las alícuota/s y normativa tributaria que aplican los contribuyentes locales para las actividades industriales en las distintas jurisdicciones donde desarrollan las mismas.

## **3. Se establecen modificaciones al Código Fiscal y la Ley Impositiva. Reforma Tributaria Ley 13.750.**

### **CODIGO FISCAL. INGRESOS BRUTOS.**

En términos generales se establece que se considerarán como ingresos no gravados en el impuesto sobre los ingresos brutos aquellos importes facturados por prestaciones o partes realizados por los miembros partícipes de las uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios u otra forma asociativa que no tenga personería jurídica.

Por otro lado se disminuye de \$150.000.000 a \$64.000.000 el monto hasta el cual se

encuentran exentas las actividades industriales en general, y se eliminan las exenciones objetivas a las actividades de las industrias alimenticias, del curtido y terminación del cuero, de fabricación de artículos de marroquinería, talabartería, fabricación de calzados y sus partes, y la producción primaria de las empresas productoras que se encuentran radicadas en jurisdicción de la Provincia. Asimismo, se mantiene el mismo tonelaje procesado como límite para las actividades industriales derivadas de la transformación de cereales y oleaginosas (360.000 tn de granos) – inc. ñ) art. 213 del CF-.

Además, se establece que sólo se podrá repetir el impuesto sobre los ingresos cuando los contribuyentes acrediten fehacientemente que no han trasladado tal impuesto al precio de los bienes y/o servicios, o bien, cuando haya sido trasladado, acrediten su devolución en la forma y condiciones que establezca la Administración Provincial de Impuestos.

En cuanto al Régimen Simplificado se incrementa a \$1.250.000 el monto máximo de ingresos brutos totales obtenidos en el período fiscal inmediato anterior considerado para poder adherir al mismo.

Se establece además una reducción del 75% en las multas por incumplimiento a los deberes formales, cuando los contribuyentes y responsables presenten espontáneamente declaraciones juradas y abonaren las mismas.

### **LEY IMPOSITIVA. INGRESOS BRUTOS.**

Se fija en 4,5% la alícuota básica del impuesto. Se incrementará al 5% cuando los ingresos brutos anuales devengados en el año inmediato anterior superen los montos máximos establecidos para las micro, pequeñas y medianas empresas –Cuadro A del Anexo I, R. (SEyPyME). Se fija en un 2% la alícuota del impuesto aplicable –entre otras- a las siguientes actividades:

- Actividades industriales en general de empresas que hayan obtenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos superiores a \$64.000.000, excepto los productos que provengan del expendio de productos de propia elaboración que resultarán gravados a la alícuota básica del 4,5%.
- Actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas que hayan superado \$64.000.000 y/o procesado en dicho período más de 360.000 toneladas de granos.
- Actividad industrial bajo la modalidad fason, desarrollada para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas.

### **OTRAS MODIFICACIONES**

- Se establece una alícuota general del 3% para los servicios conexos a la construcción.
- Se modifican los importes correspondientes a “ingresos mínimos” para las distintas actividades.
- Se incrementan los montos de importe mensual a ingresar para las diferentes categorías del Régimen Simplificado.
- En otro orden, se prorroga hasta el 31/12/2019 el régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas, y para el caso de actividades industriales será el 31/12/2021.

Sin otro particular, quedamos a vuestra disposición para las aclaraciones que consideren necesarias y hacemos propicia la oportunidad para saludarles con nuestra consideración más distinguida.

Rosario, 12 de Abril de 2018.

***IMPORTANTE: Al tratarse el presente informe de un resumen de las normas enunciadas en él, para una completa interpretación de los temas desarrollados sugerimos remitirse a los textos originales de las mismas.***